



10 SEP. 2025

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
PRIMERA.

4660

96
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 285 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA INCORPORAR A LAS PERSONAS VENDEDORAS POR CATÁLOGO, QUE PRESENTA LA SENADORA CYNTHIA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Senadora Cynthia López Castro, integrante del grupo parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo para incorporar a las personas vendedoras por catálogo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con Data México, la fuerza laboral de vendedores por catálogo durante el primer trimestre de 2025 fue 402 mil personas, quienes trabajaron alrededor de 14.9 horas a la semana. De estas miles de personas, el 96.8% son mujeres, lo que da cuenta de la relevancia de este ingreso para las familias mexicanas.

La edad promedio de personas vendedoras por catálogo fue de 47.5 años.

Existen importantes diferencias respecto a los ingresos que recibieron las personas vendedoras por catálogo a partir de las entidades federativas en las que ejercieron este trabajo. Los mejores salarios promedio que recibieron fueron en Quintana Roo (\$4,600), Chiapas (\$3,500) y Baja California Sur (\$3,420), mientras que la fuerza laboral fue mayor en Estado de México (86,900 personas), Ciudad de México (47,700 personas) y Veracruz de Ignacio de la Llave (34,000 personas).¹



Es importante señalar que, el reconocimiento específico de las personas vendedoras por catálogo, en la Ley Federal del Trabajo responde también a los parámetros establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que ha señalado que el derecho humano al trabajo decente, entendiendo este como

la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para todos, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.²

Asimismo, en la OIT se ha reconocido la subsistencia de diversas modalidades de trabajo, que pueden incluir el empleo temporal; el trabajo a tiempo parcial; el trabajo temporal por medio de agencia; la relación de trabajo multipartita; el empleo encubierto y el empleo por cuenta propia económicamente dependiente. Estas diversas modalidades también implican problemas en cuanto a las condiciones de trabajo.³

Derivado de lo anterior, se considera urgente la incorporación explícita de las personas vendedoras por catálogo en la Ley Federal del Trabajo, para asegurarnos de que se encuentren plenamente protegidas.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo con la propuesta de reforma:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
CAPITULO IX Agentes de comercio y otros	CAPITULO IX Agentes de comercio y otros

¹ <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/vendedores-por-catalogo>

² Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo decente*. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>

³ Organización Internacional del Trabajo, *Formas atípicas de empleo*, <https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>



semejantes	semejantes
<p>Artículo 285.- Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.</p>	<p>Artículo 285.- Los agentes de comercio, de seguros, las personas vendedoras por catálogo, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.</p> <p>En todos los casos, las empresas deberán pagar el aseguramiento en el régimen del seguro social y garantizar que las personas trabajadoras mencionadas en el párrafo anterior disfruten de todos los derechos reconocidos en esta Ley, en la Constitución y tratados internacionales de los que México es parte.</p>

Por lo expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente, Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo para incorporar a las personas vendedoras por catálogo:



Único. Se reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 285.- Los agentes de comercio, de seguros, las personas vendedoras por catálogo, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.

En todos los casos, las empresas deberán pagar el aseguramiento en el régimen del seguro social y garantizar que las personas trabajadoras mencionadas en el párrafo anterior disfruten de todos los derechos reconocidos en esta Ley, en la Constitución y tratados internacionales de los que México es parte.

Transitorio

Único.- Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DRA. CYNTHIA LÓPEZ CASTRO

SENADORA POR LA CIUDAD DE MÉXICO

Sen. Verónica Camino F.

Cámara de Senadores, siendo los 09 días de septiembre de 2025.

Sen. Alejandra Arias Treviño

Sen. Luisa Cortés Gavalcán

Sen. Verónica del Carmen Díaz Robles

Sen. Araceli Saucedo Reyes

María Martínez Kandón Carr

CYNTHIA LÓPEZ CASTRO